



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

CIRCULAR NÚMERO 02

PARA: VICERRECTORES Y DECANOS

El artículo 34 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General de la Universidad, estableció el carácter y composición de los Consejos de Facultad.

Teniendo en cuenta que los actuales Consejos de Facultad se encuentran conformados según lo dispuesto en el artículo 21° del Acuerdo 13 de 1999, derogado mediante el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, se hace necesario integrar los Consejos de Facultad, según la estructura adoptada en el nuevo estatuto.

De acuerdo con lo anterior los Consejos de Facultad están integrados con los siguientes miembros que tienen voz y voto:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un profesor de carrera, que tenga al menos la categoría de asociado, elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
4. Un estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
5. Un estudiante de posgrado elegido por los estudiantes de posgrado de la Facultad.
6. Un egresado de la Universidad Nacional de Colombia, que no tenga la calidad de profesor de la Universidad, postulado por las asociaciones de egresados, por las academias o por las asociaciones de profesionales afines con la Facultad, legalmente constituidas. Será elegido por el Consejo de Sede de terna presentada por el Consejo de Facultad, según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.
7. Un profesor de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.
8. Los Directores de Unidades Académicas Básicas. Tres como máximo, elegidos entre ellos, en las Facultades donde existan más de tres Unidades Académicas Básicas.
9. Los Directores de Programas Curriculares. Tres como máximo, elegidos entre ellos, en las Facultades donde existan más de tres programas curriculares.
10. El Director de Bienestar de la Facultad.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General, se procederá a integrar los Consejos de facultad de la siguiente manera:

MIEMBROS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL CONSEJO DE FACULTAD

Los siguientes miembros que conforman actualmente el Consejo de Facultad continuaran en el ejercicio de sus funciones en las condiciones y términos en los que fueron elegidos o designados

1. El Decano.
2. Un profesor elegido por el personal docente de carrera de la respectiva Facultad.
3. Un estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
4. Un representante, que deberá ser egresado de la Universidad Nacional de Colombia, de las asociaciones, legalmente constituidas, de egresados o del medio académico o profesional de las áreas propias de la Facultad, que no tenga la calidad de profesor de la Universidad Nacional de Colombia, elegido por el Consejo de Sede de una terna presentada por el Consejo de Facultad, según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.
5. Los Directores de Unidades Académicas Básicas.

En caso de que algunos de los miembros anteriormente mencionados no se encuentren elegidos o designados, el decano de la facultad procederá a adelantar las gestiones necesarias para su elección o designación de conformidad con las normas legales actuales vigentes. En el evento de elecciones de estudiantes o representantes profesoriales el Decano solicitará a la Rectoría que se convoque el proceso de elección.

Con fundamento en las solicitudes allegadas, la Rectoría convocará elecciones, las cuales serán programadas y realizadas según calendario que se defina para tal fin.

Tomarán parte de forma inmediata en los Consejos de Facultad con voz y voto los miembros que ya se encuentren designados o elegidos, tales como el Vicedecano y el Vicedecano o Director de Bienestar.

NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD

Respecto a los miembros nuevos del Consejo de Facultad se procederá de la siguiente manera:

Estudiante de Posgrado

La Rectoría convocará la elección de representantes de posgrado ante el Consejo de Facultad el cual será elegido para un período institucional de dos (2) años de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. La convocatoria establecerá el procedimiento a adoptarse para la elección.

Profesor de carrera perteneciente a otra Facultad

Será designado por el Consejo Superior Universitario, de las ternas presentadas por el Rector.

Tres Directores de Programas Curriculares.

Los Consejos de Facultad deberán proponer para aprobación del Consejo Superior Universitario el número de Directores de Programas Curriculares que tendrá la respectiva facultad, adjuntado los requisitos que debe tener cada director de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto General de la Universidad.

Una vez surtido el procedimiento anterior el Decano procederá a designar a los Directores.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 11 de 2005, al Consejo de Facultad asisten los directores de programas curriculares. En aquellas facultades que existan tres o menos directores

asistirán todos y en las que existan más, se procederá a elegir a tres (3) directores como representantes ante el Consejo de Facultad.

En las sesiones del Consejo de Facultad, la no elección o designación de uno de sus miembros no invalidará las sesiones del cuerpo colegiado.

De igual forma en materia de quórum y mayorías se aplicará lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General de la Universidad.

INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL

Una vez integrados los Consejos de Facultad, según lo establecido en el Acuerdo 11 de 2005 y la presente Circular, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad la información sobre los miembros que los conforman.

Bogotá, D.C. 20 de abril de 2005

(Original firmado por)
RAMON FAYAD NAFAH
Rector (E)